



30 NOV. 2020
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 392-2020-INPE/P

Lima, 30 NOV. 2020

Vistos: el Oficio N° 1857-2019-INPE/11 de fecha 27 de diciembre de 2019, y Oficio N° 899-2020-INPE/OIP de fecha 21 de octubre de 2020, ambos de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria; el Oficio N° 1112-2020-INPE/DSP de fecha 28 de octubre de 2020, de la Dirección de Seguridad Penitenciaria; el Informe N° 356-2020-INPE/OAJ de fecha 20 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1229, publicado el 21 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, proclamando de interés público y prioridad nacional la adopción de las medidas necesarias para el mejoramiento e implementación de servicios que mejoren las condiciones de la infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria;

Que, a través de su artículo 14 declara, *por razones de interés y seguridad pública*, proteger y restringir el acceso al área de doscientos (200) metros ubicado en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, la cual es considerada como zona intangible, inalienable e imprescriptible; asimismo, acota que sobre dicha área no se podrá realizar ninguna actividad comercial, de vivienda o con fines de habilitación urbana; así como también, precisa que ninguna empresa operadora podrá colocar antenas de telefonía móvil o satelital;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS, en su artículo 2 define el término "Zonas Restringidas" como aquellas áreas o perímetros cuyos acceso o movimiento dentro de las mismas está sujeto a ciertas restricciones o medidas de control especial por razones de seguridad. Se establecen con el propósito de resguardar los establecimientos penitenciarios que allí se encuentran; así como proteger las actividades o servicios penitenciarios que allí se realizan; y el término "Alta seguridad" como aquella circunstancia que se requiere adoptar el máximo de prestaciones, técnicas y protocolos en seguridad;

Que, el artículo 13 del acotado reglamento precisa que la zona que abarca los 200 metros alrededor del perímetro de los establecimientos penitenciarios es zona restringida y de alta seguridad; queda declarada zona intangible, inalienable e imprescriptible; sobre la cual solo tiene competencia el Estado;

Que, el artículo 14 del acotado reglamento prescribe que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario la elaboración del plano de ubicación





KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

del área declarada como zona restringida y de alta seguridad en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, estableciéndose las medidas perimétricas exactas e incluyéndose la memoria descriptiva con las respectivas coordenadas UTM. Estos documentos técnicos serán aprobados mediante resolución presidencial;

Que, asimismo, el citado artículo señala que las áreas declaradas como zonas restringidas y de alta seguridad deberán inscribirse en los registros siguientes: a) Registro predial urbano o rústico, según corresponda, de la oficina registral del lugar de ubicación del establecimiento penitenciario, b) Catastro de la municipalidad del lugar de ubicación del establecimiento penitenciario, c) Registros de las empresas de telefonía, y d) Registro de la Policía Nacional Perú de la jurisdicción;

Que, mediante Oficio N° 1857-2019-INPE/11 de fecha 27 de diciembre de 2019, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remite en formato digital y físico, la memoria descriptiva y los planos de la zona restringida y de alta seguridad (200 metros), estipulado en el Decreto Legislativo N° 1229 y su reglamento, del Establecimiento Penitenciario Ica;

Que, con Oficio N° 899-2020-INPE/OIP de fecha 21 de octubre de 2020, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remite el Informe N° 289-2020-INPE/11.04, a través del cual, su Unidad de Estudios y Proyectos concluye que la información técnica de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ica, remitida a través del Oficio N° 1857-2019-INPE/11 de fecha 27 de diciembre de 2019, fue elaborado con equipos topográficos de precisión, y por profesional especializado, monitoreado y evaluado por su unidad, cumpliendo la misma con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1229 y su reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1112-2020-INPE/DSP de fecha 28 de octubre de 2020, la Dirección de Seguridad Penitenciaria señala que es de opinión que se considere y se respete las zonas intangibles y de alta seguridad de los 200 metros a su alrededor del Establecimiento Penitenciario de Ica;

Que, mediante Informe N° 346-2020-INPE/OAJ de fecha 06 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la memoria descriptiva y los planos de ubicación del área declarada como zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ica, remitidos por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria a través del Oficio N° 1857-2019-INPE/11, deben ser aprobados mediante Resolución Presidencial, debiendo esta última ser inscrito en los registros señalados en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS;

Contándose con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, de la Dirección de Seguridad Penitenciaria; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS; el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y la Resolución Suprema N° 207-2020-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, los documentos técnicos citados en la parte considerativa, del área declarada como zona restringida y de alta peligrosidad en el perímetro (200) metros, del Establecimiento Penitenciario de Ica, y que forman parte integrante de la presente resolución.



30 NOV. 2020
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 KATUSHKA TAPIA SOLARI
 Gerente General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 392-2020-INPE/P



ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina Regional Lima realizar la inscripción de la presente resolución en los registros señalados en el artículo 14 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del INPE.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Oficina Regional Lima y a la Oficina de Sistemas de la Información, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA SILVA HASEMBANK
 PRESIDENTA
 CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



